



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

14 de febrero de 2014

INSTITUCIONES DE SEGUROS

Toda la República

CIRCULAR CNBS No.013/2014

Señores:

Para los efectos que correspondan tenemos a bien informar que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros en sesión celebrada el 07 de febrero de 2014, aprobó las siguientes Resoluciones:

Resolución SS No.204/07-02-2014

Nombre	Registro No.	Ramos	País de Origen o Jurisdicción	Inscripción		Calificación Internacional Aceptada
				Inicial	Renovación	
LIBERTY MUTUAL INSURANCE COMPANY	R-0027	Personas y Daños	Estados Unidos		X	Standard & Poor's BBB- (27 Diciembre 2012)

Resolución SS No.205/07-02-2014

No.	Nombre	Registro No.	Ramos	Inscrito mediante Resolución	Institución de Seguros	Tipo de Cancelación
1.	María Silvia Alvarado López	C-08-0051	Personas y Daños	361/18-04-06	Seguros Crefisa, S.A.	A Solicitud de la Compañía de Seguros

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Secretario General

CERTIFICACIÓN

Resolución SS No.204/07-02-2014

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CERTIFICA** la Resolución SS No.204/07-02-2014 de fecha 7 de febrero de 2014 que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN SS No.204/07-02-2014.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas. Además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas, así como velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras. **CONSIDERANDO (2):** Que la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros establece que las Instituciones de Seguros que operen legalmente en el país, estarán obligadas a utilizar los servicios de reaseguradores y corredores de reaseguro del exterior que figuren en el registro de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. No obstante, podrán emplear otros reaseguradores y corredores de reaseguro del exterior no inscritos en el registro, a condición de su inscripción posterior, en el plazo que disponga la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, siempre que éstos cumplan con los requisitos para su inscripción en el registro correspondiente. **CONSIDERANDO (3):** Que el Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguros del Exterior, emitido por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, establece que las instituciones de reaseguros extranjeras que cumplan los requisitos, podrán solicitar su inscripción en el registro de manera directa o a propuesta de una institución de seguros, Apoderado Legal del exterior o de un reasegurador o Apoderado Legal nacional. **CONSIDERANDO (4):** Que La Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución 808/10-08-2004, aprobó la inscripción de la reaseguradora LIBERTY MUTUAL INSURANCE COMPANY, con domicilio social en Estados Unidos de Norteamérica, en el Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguros del Exterior, que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, para operar en los ramos de Personas y Daños, otorgándole el número de registro R-0027. **CONSIDERANDO (5):** Que el Artículo 35 del Reglamento de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior establece que las reaseguradoras están obligadas a renovar su inscripción cada tres (3) años y deberá ser renovado, previa presentación de: 1) El informe actualizado de la calificador de riesgo, 2) La memoria anual del último ejercicio económico que contenga los estados financieros auditados por firmas de auditores independientes, 3) El listado actualizado de los corredores de reaseguro, con que normalmente realiza operaciones de reaseguro. **CONSIDERANDO (6):** Que la abogada Evangelina Lardizábal, en su condición de Representante Legal de la sociedad LIBERTY MUTUAL INSURANCE COMPANY, remitió a esta Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en cumplimiento a lo establecido en el referido reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras del Exterior, la documentación que acompaña la solicitud de renovación del registro de inscripción de dicho reasegurador, de conformidad a la regulación vigente. **CONSIDERANDO (7):** Que la calificación de riesgo internacional, emitida por la agencia Standard & Poor’s, de BBB-, se encuentra conforme a lo establecido en el Artículo 26 del Reglamento que rige esta actividad. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 245 numeral 31) y 321 de la Constitución de la República; 6 y 13 numerales 1), 2), 4), 9),15) y 25) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2, 4; 5; 77; y 114 numeral 8) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 14, 25, 26, 27 y 35 del Reglamento de Operaciones de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior; en sesión del 7 de febrero de 2014; **RESUELVE: 1.** Declarar con lugar la solicitud presentada por la abogada Evangelina Lardizábal, Representante Legal de la sociedad LIBERTY MUTUAL INSURANCE COMPANY a fin de renovar la Inscripción en el Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a su representada, bajo los términos siguientes:



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

Nombre	Registro No.	Ramos	País de Origen o Jurisdicción	Inscripción		Calificación Internacional Aceptada
				Inicial	Renovación	
LIBERTY MUTUAL INSURANCE COMPANY	R-0027	Personas y Daños	Estados Unidos		X	Standard & Poor's BBB- (27 Diciembre 2012)

2. Notificar la presente Resolución a LIBERTY MUTUAL INSURANCE COMPANY, a través de la abogada Evangelina Lardizábal, Representante Legal de la Sociedad, quien presentó la documentación en representación de la Reaseguradora. 3. Notificar a LIBERTY MUTUAL INSURANCE COMPANY, a través de la abogada Evangelina Lardizábal, que a partir de esta fecha, la inscripción, deberá ser renovada cada tres (3) años; sin embargo, la Reaseguradora está obligada a presentar anualmente la información que indica el Artículo 35 del respectivo Reglamento; el incumplimiento a este numeral da la potestad a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros de suspender o cancelar la inscripción en el Registro. 4. Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes. 5. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **JORGE A. CASTELLANOS**, Presidente a.i., **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General”.

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Secretario General

CERTIFICACIÓN

Resolución SS No.205/07-02-2014

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CERTIFICA** la Resolución SS No.205/07-02-2014 de fecha 7 de febrero de 2014 que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN SS No.205/07-02-2014.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que por mandato Legal, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros supervisará, las actividades financieras, de seguros y demás relacionadas con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público, y otras instituciones financieras y actividades, haciendo cumplir las leyes, con sujeción a que en las mismas se respeten los derechos de los usuarios y los servicios ofrecidos por las instituciones supervisadas, para lo cual le corresponde dar trámite a los reclamos o quejas que le presenten los usuarios de los servicios financieros y ordenar las medidas que resulten pertinentes. **CONSIDERANDO (2):** Que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, que en forma habitual y sistemática se dediquen al ejercicio de las actividades relativas a la comercialización o intermediación de los contratos de seguros y fianzas quedan sujetas a la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y a las disposiciones contenidas en la misma, así como a lo dispuesto en el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, Resoluciones que emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y el Banco Central de Honduras, debiéndose observar además, la legislación general de la Republica de Honduras, específicamente las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, Código Civil y Ley contra el Delito de Lavado de Activos. **CONSIDERANDO (3):** Que el Artículo 93 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, establece que los agentes dependientes, independientes o corredores de seguros y las sociedades de corretaje son responsables de prestar el asesoramiento técnico a los tomadores o suscriptores para que obtengan la cobertura de riesgos adecuada a sus intereses, observando las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, Reglamentos y Resoluciones de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, así como las normas éticas que garanticen, la mayor reserva profesional en las negociaciones que intervenga, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley o demás disposiciones aplicables y la reposición de los daños que ocasione. **CONSIDERANDO (4):** Que el Artículo 94 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros manda que para actuar como agentes dependientes, independientes o corredores de seguros o como sociedades de corretaje en el país, se requiere autorización de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, estar inscritos en el Registro correspondiente, mantener vigente el Certificado de Inscripción, así como cumplir con los demás requisitos y normativa prudencial que la Comisión establezca. **CONSIDERANDO (5):** Que mediante carta recibida en la Secretaría General de esta Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en fecha 14 de noviembre de 2013 el señor Mario Batres Pineda, en su condición de Gerente General de SEGUROS CREFISA, S.A., comunicó que la señora MARÍA SILVIA ALVARADO LÓPEZ, quien había sido autorizada como Agente Dependiente de SEGUROS CREFISA, S.A., en el ramo de Personas y Daños, mediante Resolución 361/18-04-2006, con Registro No. C-08-0051 (SPS), dejó de laborar para dicha Institución; por lo que solicitó la cancelación en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje que lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. **CONSIDERANDO (6):** Que en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Superintendencia de Seguros y Pensiones, solicitó el dictamen de la Dirección de Asesoría Legal, quien fue de la opinión porque: Se declare con lugar la solicitud presentada por el licenciado Mario Batres Pineda, en su condición de Gerente General de SEGUROS CREFISA, S.A., en consecuencia se proceda a cancelar la inscripción en el Registro de Agentes Dependientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje que a tal efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros a la señora MARÍA SILVIA ALVARADO LÓPEZ, registrada bajo el No. C-08-0051 por haber dejado de laborar en dicha Compañía, conforme a lo establecido en el Artículo 2, numeral 1) del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, contenido en Resolución CNBS SS-2007/16-12-2010 de fecha 16 de diciembre de 2010. **CONSIDERANDO (7):** Que es atribución de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros resolver de conformidad con la Ley,



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

las solicitudes o recursos, que formulen o interpongan las Instituciones Supervisadas. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 80, 82, 90, 245 numeral 31) y 321 de la Constitución de la República; 1, 6, 13 y 26 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2, 4, 5, 93, 94, 95 y 96 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 2 numeral 1), 4 literal a), 8 literal A del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, y la Resolución 361/18-04-2006, en sesión del 7 de febrero de 2014; **RESUELVE: 1.** Declarar con lugar la solicitud presentada por el licenciado Mario Batres Pineda, Gerente General de SEGUROS CREFISA, S.A., en relación a la cancelación de la señora MARÍA SILVIA ALVARADO LÓPEZ, como Agente Dependiente, en el “Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje”, que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros:

No.	Nombre	Registro No.	Ramos	Inscrito mediante Resolución	Institución de Seguros	Tipo de Cancelación
1.	María Silvia Alvarado López	C-08-0051	Personas y Daños	361/18-04-06	Seguros Crefisa, S.A.	A Solicitud de la Compañía de Seguros

2. Notificar la presente Resolución al licenciado Mario Batres Pineda, en su condición de Gerente General de SEGUROS CREFISA, S.A., para los efectos legales correspondientes. 3. Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes. 4. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **JORGE A. CASTELLANOS**, Presidente a.i., **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General”.

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Secretario General